



"Rumbo al desarrollo"

Municipalidad Distrital

NINABAMBA - LA MAR

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 173-2024-MDN-LM/A

Ninabamba, 07 de noviembre de 2024

VISTO:

El Informe N° 505-2024-MDN-LM-GM-SGIDUR/ECF-SG, de fecha 07 de noviembre de 2024, Carta N° 038-2024/GDP-GG, de fecha 31 de octubre de 2024; Informe N° 012-2024-IOARR-I.E.VGA/MRN-SO, de fecha 31 de octubre de 2024, mediante el cual presenta el Adicional de obra N°01 del IOARR denominado **"REPARACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) I.E. 38372 VIRGINIA GALINDO ALLCCA DE NIVEL PRIMARIA EN LA LOCALIDAD DE NINABAMBA, DISTRITO DE NINABAMBA, PROVINCIA LA MAR, DEPARTAMENTO AYACUCHO"**, con CUI N° 263265, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 30305 en concordancia con el artículo 1° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, Económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley, en el marco del inciso 1) del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los gobiernos locales Municipalidades Provinciales y Distritales, pueden ejecutar obras publicas bajo diversas modalidades, entre ellos, ejecución de obras públicas por contrata y ejecución de obras públicas por administración directa, la primera modalidad se rige por la ley N° 30225 y su reglamento, y demás normas complementarias;

Que, en su ampliación de plazo dentro de la Directiva N° 06 numeral, 24.10. De los Adicionales de Obra o Ampliaciones Presupuestales, en su literal: B) Cuando las partidas no previstas y tipificadas como adicional no requieran recursos adicionales, necesariamente deberá ser aprobada con los mismos requisitos y condiciones, como si se requiriera una modificación y ampliación presupuestal; C) Cuando se determine la necesidad de procesar un presupuesto adicional, debe registrarse en el cuaderno de obra, el Residente formulará el Expediente Técnico pertinente, incluyendo un informe que sustente el origen de cada una de

las partidas que conforman el presupuesto adicional. El documento deberá contar con el pronunciamiento del Supervisor quien elevará a la entidad para su aprobación mediante acto administrativo formal; D) Sin embargo, si se presentaran situaciones no previstas que impiden la culminación de la obra, debe ser solicitada a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural la necesidad de un presupuesto adicional o ampliación presupuestal;

Que, la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en su artículo 205° Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), numeral 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según



"Rumbo al desarrollo"

Municipalidad Distrital
NINABAMBA - LA MAR

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 173-2024-MDN-LM/A

Ninabamba, 07 de noviembre de 2024

las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, de la mencionada Ley, en el numeral 205.4. El contratista presenta el expediente técnico de adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

Que, en el numeral 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra;

Que, en el numeral 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, en el numeral 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, en el numeral 205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno;

Que, mediante Informe N° 012-2024-IOARR-I.E.VGA/MRN-SO, de fecha 31 de octubre de 2024, remitido por la Supervisión, sobre el adicional de obra N°01 del IOARR **"REPARACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) I.E. 38372 VIRGINIA GALINDO ALLCCA DE NIVEL PRIMARIA EN LA LOCALIDAD DE NINABAMBA, DISTRITO DE NINABAMBA, PROVINCIA LA MAR, DEPARTAMENTO AYACUCHO"**, con CUI N° 263265;

Que, la Carta N° 038-2024/GDP-GG, de fecha 31 de octubre de 2024, remitido por el Grupo Delta Proyectos S.A.C, sobre la evaluación y aprobación del Adicional de Obra N° 01, para la Obra IOARR **"REPARACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) I.E. 38372 VIRGINIA GALINDO ALLCCA DE NIVEL PRIMARIA EN LA LOCALIDAD DE NINABAMBA, DISTRITO DE NINABAMBA, PROVINCIA LA MAR, DEPARTAMENTO AYACUCHO"**, con CUI N° 263265;

Que, el Informe N° 505-2024-MDN-LM-GM-SGIDUR/ECF-SG, de fecha 07 de noviembre, emitido por la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano- Rural, sobre su pronunciamiento FAVORABLE para la Adicional N° 01 del IOARR **"REPARACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) I.E. 38372 VIRGINIA GALINDO ALLCCA DE NIVEL PRIMARIA EN LA LOCALIDAD DE NINABAMBA, DISTRITO DE NINABAMBA, PROVINCIA LA MAR, DEPARTAMENTO**



"Rumbo al desarrollo"

Municipalidad Distrital

NINABAMBA - LA MAR

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 173-2024-MDN-LM/A

Ninabamba, 07 de noviembre de 2024

AYACUCHO", con CUI N° 263265, por un monto de S/.62,907.16 (Sesenta y dos mil novecientos siete con 16/10 soles), y que se realice el registro de modificación del proyecto en fase de inversión;

Por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Adicional N° 01 del IOARR "REPARACION DE CERCO PERIMETRICO; EN EL(LA) I.E. 38372 VIRGINIA GALINDO ALLCCA DE NIVEL PRIMARIA EN LA LOCALIDAD DE NINABAMBA, DISTRITO DE NINABAMBA, PROVINCIA LA MAR, DEPARTAMENTO AYACUCHO", con CUI N° 263265, por un monto de S/.62,907.16 (Sesenta y dos mil novecientos siete con 16/10 soles), y realizar el registro de modificación del proyecto en fase de inversión, con el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL
1	MONTO CONTRACTUAL	S/. 581,576.18
2	ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/. 62,907.16
3	MAYORES METRADOS	S/.0.00
MONTO FINAL DE OBRA		S/. 644,483.34

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio Virgen del Carmen, al Grupo Delta Proyectos S.A.C, a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Municipalidad Distrital de Ninabamba.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NINABAMBA
LA MAR - AYACUCHO
Miguel Angel Medina Argumedo
ALCALDE